

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE SUSCRIBEN LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (BACCN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)

LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, EN ADELANTE "LA BACCN", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SENADOR MARIO ABDO BENITEZ PERRIER, PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN ADELANTE "LA DINAPI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA STANLEY, DIRECTORA NACIONAL, DECIDEN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases por las cuales las partes instrumentarán actividades conjuntas de apoyo y colaboración interinstitucional para entregar en guarda y custodia las obras que se encuentran en poder de la DINAPI en concepto de depósito legal conforme a la Ley 1328/98 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos" y el Decreto Reglamentario N° 5159/99, a la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional para emprender acciones de conservación y divulgación del depósito legal de obras, con la finalidad de contar con un listado completo de todos los libros, audiovisuales, audio, software, planos, mapas e ilustraciones registrados dentro de los límites del país en un período de tiempo y garantizar el perfecto estado de conservación.

SEGUNDA.- "LA BACCN" y "LA DINAPI", manifiestan su voluntad de someterse al presente convenio de cooperación, para entregar en guarda y custodia el depósito legal de obras establecido por Ley 1328/98 y el Decreto Reglamentario N° 5159/99, a la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional y para la organización de actividades de *CONSERVACIÓN DOCUMENTAL Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS ENTREGADAS EN DEPOSITO LEGAL* con el fin de que, mediante la interacción conjunta, se enlacen las acciones institucionales en beneficio de nuestra sociedad.

TERCERA.- "LA BACCN" asume las siguientes obligaciones:

- a. Proveer espacio y mobiliarios adecuados, condiciones de seguridad, climatización y humedad requerida según estándares aceptados a los efectos de la guarda y conservación de libros, audiovisuales, audio, software, planos, mapas, ilustraciones, a ser entregados por "LA DINAPI".
- b. Con relación a la divulgación de la Bibliografía Nacional, la Biblioteca del Congreso se compromete a la elaboración semestral de un "Boletín de



DRA. PATRICIA STANLEY

1



PODER LEGISLATIVO Congreso de la Nación

Bibliografía en Curso", en formato digital que será publicado a través de sus webs institucionales.

- c. Mantener una base de datos conjunta con "LA DINAPI", a fin de controlar el flujo de entrega de libros, audiovisuales, audio, software, planos, mapas, ilustraciones, sujetos a registro.
- d. Los libros, audiovisuales, audio, software, planos, mapas, ilustraciones en guarda, estarán a disposición de DINAPI las veces que lo requieran a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades administrativas y judiciales. En cada caso en particular y teniendo en cuenta la fragilidad y/o estado en el que se encuentra el material en cuestión, las partes se pondrán de acuerdo la forma en la que serán proveídos.

CUARTA.- "LA DINAPI" asume las siguientes obligaciones:

- a. Entregar a la BACCN, en guarda los libros, audiovisuales, audio, software, planos, mapas, ilustraciones que son depositados en cumplimiento de la Ley 1328/98 para el registro de derechos de autor, así también los soportes que han sido depositados en la DINAPI desde el año 1952 al año 2016, y que hacen parte del acervo documental de la República del Paraguay.
- b. Entregar semestralmente a la BACCN, las obras que fueran sometidas a registro, a partir de julio de 2016, a fin de proceder a la guarda y custodia, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 3°, Inciso b.

QUINTA.- Cualquier situación de interpretación o asunto no previsto en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo; mismo que deberá formalizarse por escrito a fin de que surta plenos efectos y formará parte integrante del presente instrumento, por lo que toda controversia o interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización, cumplimiento o contenido serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Este Convenio de Cooperación entrará a regir inmediatamente después de la firma por ambas partes y tendrá una duración de 20 años, renovables en forma automática por periodos iguales si no mediare expresión escrita en contrario, presentada por una de las partes a la otra con una antelación de 30 (treinta) días corridos previos al vencimiento. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, durante su vigencia con un previo aviso de 30 (treinta) días corridos. La cancelación del presente ACUERDO, por cualquier causa que fuera, no



7



PODER LEGISLATIVO Congreso de la Nación

afectará a los proyectos, programas o acciones que a tal momento estuvieran en curso de realización.

Conforme las partes, acuerdan firmar este *CONVENIO DE COOPERACIÓN* en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Asunción a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DINAPI

DRA. PATRICIA STANLEY

Dra. Patricia Stanley Directora Nacional

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Senador Mario Abdo Benítez

Presidente

1000). 0-

Congreso de la Nación